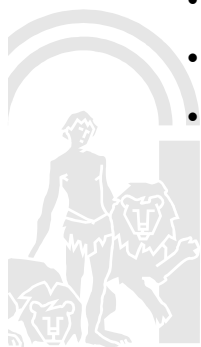


**Valoración del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada Chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.**

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por este centro directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto a la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses, de la siguiente forma:

1º Publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa. Asimismo, se ha solicitado directamente la opinión de las siguientes organizaciones y asociaciones representativas de las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran verse afectados por la norma, y cuyos fines guardan relación directa con su objeto:

- Federación Andaluza de Asociaciones de Pescadores (FAAPE)
- Asociación de Armadores de Lepe
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO-ANDALUCÍA)
- Asociación Isleña de Armadores Pesqueros
- Asociación de Rastro Remolcado de Ayamonte



- Asociación de Empresas Productoras de Pesca (ASOPESCA)
- Unión General de Trabajadores – Andalucía (UGT-ANDALUCÍA)

**2º Plazo.** El proyecto de disposición se ha sometido a audiencia durante un plazo de 7 días hábiles.

**3º Observaciones y alegaciones efectuadas.** Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, se han recibido observaciones de las siguientes entidades:

- Asociación de Armadores de Lepe (13-14/01/2020, mediante Correo electrónico)
- Asociación Isleña de Armadores Pesqueros (ASOISAMAR) (13-14/01/2020, mediante Correo electrónico)
- ASODRAGA (14/01/2020, mediante Correo electrónico)
- Asociación de Empresas Productoras de Pesca (ASEPESCA) (13-14/01/2020, mediante Correo electrónico)
- Asociación de Rastro Remolcado de Ayamonte (09/01/2020, mediante Correo electrónico)

### **Análisis de observaciones**

**1.** Las observaciones al proyecto de disposición de carácter general que se tramita, de **la Asociación de Armadores de Lepe, ASOISAMAR, ASODRAGA y ASEPESCA**, se han presentado en un único documento y son coincidentes, por lo que se procede a su análisis de forma conjunta.

*- Respecto al apartado “b” del artículo 2, relativo al establecimiento del valor de rendimiento medio de captura o Capacidad de Peca por Unidad de Esfuerzo Medio (CPUE), se solicita su modificación a 0,6 Kg/min. en vez de 0,8 kg/min. Por otro lado, se solicita que el cierre de las pesquerías se realice por zona de producción y para todo el caladero, cuando se alcance dicho valor.*

Argumentación: Desde hace más de diez años el Instituto Español de Oceanografía, la Dirección General de Pesca y acuicultura y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera, de forma conjunta vienen realizando el seguimiento científico de esta pesquería, donde se ha estudiado la evolución de abundancia, rendimientos, desarrollo gonadal de la especie, épocas de puestas, distribución de tallas, distribución y evolución de bancos de pesca, etc., al objeto de disponer de la mejor información para poder realizar el mejor de los asesoramientos científicos para la gestión sostenible de este recurso. La experiencia en el seguimiento de la pesquería y el conocimiento de aspecto de la biología de la especie, han demostrado en otras ocasiones que el valor de 0,8 kg/min. es un valor precautorio que se debe tener en cuenta, y que permite establecer medidas cautelares para



evitar que la pesquería alcance valores límites de 0,6 kg/min, es por ello que se considera adecuado seguir manteniendo dicho valor para que garantice un margen de seguridad, mediante el establecimiento de medidas que reduzcan el esfuerzo pesquero cuando se alcance dicho valor.

Respecto de la posibilidad de establecer los puntos de referencia de conservación por zonas de producción en vez de establecerlo por caladero, es una medida que esta Dirección General ha contemplado y ha valorado en otras ocasiones, la ventaja de su aplicación es que se garantiza que en ninguna zona de producción se reduzcan los rendimientos por debajo del límite máximo, y esto puede beneficiar en la recuperación de las poblaciones de dicha zona de producción, el perjuicio es que una vez se realice el cierre de la zona, se puede inducir a concentrar el total de la flota en otras zonas del caladero, lo cual podría acelerar su cierre, no obstante se considera adecuada la observación por lo que se incorpora al proyecto normativo dando una nueva redacción al apartado 5 del artículo 3.

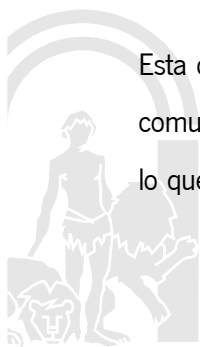
Valoración de la observación: ACEPTADA PARCIALMENTE

*- Respecto de los puntos de referencia de conservación (artículo 3), por parte de las asociaciones, se solicita la eliminación del cierre preventivo o precautorio de la pesquería cuando se alcance el 90 % del valor de captura, ya que consideran que la comunicación de las capturas se realiza de forma diaria y cada 24 horas al sistema IDAPES.*

Argumentación: La obligación de comunicación de las notas de ventas viene establecida en el apartado 1 y 2 del artículo 12 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, donde se indica que **“1. En el caso de los productos que deban efectuar nota de venta, el concesionario de la lonja o establecimiento autorizado por la comunidad autónoma será el responsable de cumplimentar y comunicar las notas de venta, y en su caso, declaraciones de recogida y documentos de transporte, y de su presentación ante la Administración competente.**

**2. Las notas de venta, documentos de transporte, declaraciones de recogida y documentos de trazabilidad, se remitirán de forma electrónica, de manera que la información esté en poder de las comunidades autónomas y la Secretaría General de Pesca en tiempo real desde que se produzca”.**

Esta obligación no siempre se cumple por parte de los concesionarios de las Lonjas, incluso el retraso de dicha comunicación puede llegar a la semana, por otro lado, los errores en los archivos son comunes y constantes, por lo que es difícil conocer cada 24 horas la información real y se necesita solicitar subsanaciones constantes, por



ello, se considera necesario seguir manteniendo el cierre precautorio como sistema que garantice que los puntos de referencia biológicos no se superen, para poder así garantizar la continuidad de la pesquería.

Valoración de la observación: NO ACEPTADA

*- Respecto del control de las capturas, se solicita que se elimine la posibilidad de poder descargar las capturas de chirla procedente del caladero Portugués en las zonas habilitadas del Puerto de Ayamonte, pues se considera que el control debe ser lo más exhaustivo posible, además se indica que esta medida podría abrir la posibilidad de que otras embarcaciones soliciten dicho permiso de descarga en el puerto de Mazagón.*

Argumentación: La posibilidad de las descargas de chirla procedente del caladero Portugués se argumenta por la distancia de dichos caladeros, ya que las embarcaciones autorizadas para esta actividad en el acuerdo del Guadiana son de bajo porte y potencia, además, se recuerda que la capacidad de captura de estas embarcaciones es mucho menor que las de las Dragas Hidráulicas, lo que implica que el tiempo de captura sea mayor, por tanto, es una medida que facilita el cumplimiento del horario de entrada a Puerto, debiendo producirse la venta en una de las tres lonjas autorizadas para tal fin. Por otro lado, se recuerda que esta posibilidad esta contemplada para un número muy reducido de embarcaciones, para una época muy concreta (durante el tiempo que se disponga la autorización del acuerdo), y para unas capturas determinadas (sólo las procedentes del caladero Portugués), no obstante, atendiendo a las observaciones planteadas, se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 4 para garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por parte del sector en el plan de gestión.

Valoración de la observación: ACEPTADA PARCIALMENTE

*Respecto del apartado 4 del artículo 4, se solicita que quede recogido en el Plan que los acuerdos se alcanzarán durante la época de veda, al final y comienzo de cada campaña, que es el momento donde se realiza la evaluación del recurso y es cuando se tiene mayor información.*

Argumentación: Por parte de esta Dirección General, se considera adecuada la propuesta realizada y se procede a dar una nueva redacción a dicho apartado.

Valoración de la observación: ACEPTADA



*Respecto del apartado 1 del artículo 5, se solicita modificar el rango de velocidad por el que se considera el tiempo de actividad de las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica, pasando de 0-3,5 nudos a 1-3,5 nudos. Además, se solicita la introducción de una excepción relativa a las velocidades de navegación de acercamiento a los puertos y zonas de fondeo.*

Argumentación: Una vez analizada la aportación realizada, por parte de esta Dirección General se ha comprobado que efectivamente los movimientos de las embarcaciones de Dragas Hidráulicas inferiores a una determinada velocidad, no tienen por que estar asociado a actividad pesquera, sin embargo, existen determinados supuestos en los que por debajo de 1 nudo sí se comprueba que existe faena, por ello se procede a modificar el proyecto de disposición de carácter general, incorporando un rango de velocidades que garantice, que todas las faenas queden registradas en el SLSEPA.

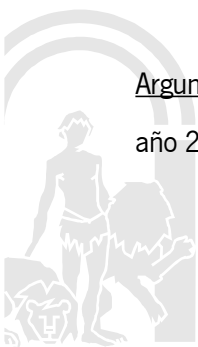
Igualmente respecto de las velocidades de acercamiento a puertos, se recuerda que en el artículo 13 de la Orden de 29 de junio de 2017, se contempla dicha excepcionalidad, indicando que *“2. Exceptuando las maniobras de aproximación y entrada a puerto, las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica no podrán entrar ni permanecer en zonas prohibidas para el marisqueo. Sólo podrán atravesarlas navegando a una velocidad mínima de 6 nudos con motivo de su travesía hacia puerto o hacia zonas autorizadas.*

*“3 La persona responsable de la embarcación deberá comunicar por escrito a la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo cualquier eventualidad o incidencia que provoque la navegación a una velocidad inferior a 6 nudos por zonas prohibidas para el marisqueo, en el plazo máximo de 24 horas desde que dichas circunstancias se produzcan, al objeto de que se realicen las comprobaciones oportunas. Dicha comunicación se realizará usando el formulario electrónico disponible en el portal de la ciudadanía de la Junta de Andalucía, en el siguiente sitio web <https://juntadeandalucia.es/>, y que se incorpora como anexo III de la presente orden”*

Valoración de la observación: ACEPTADA PARCIALMENTE

*Respecto del apartado 2 del artículo 5, se solicita que la comunicación de las incidencias se pueda realizar a las 48 horas desde que se produzca.*

Argumentación: Dicha comunicación se viene realizando con normalidad a las 24 horas e incluso antes desde el año 2017, no habiéndose detectado ninguna limitación ni dificultad para poder realizarla.



Valoración de la observación: NO ACEPTADA

*Respecto del artículo 7, se solicita la posibilidad de modificar la veda siempre que los estudios científicos así lo aconsejen, incluso la posibilidad de establecer vedas por zonas de producción.*

Argumentación: La veda para la especie chirla en el Golfo de Cádiz se establece en la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en dicha regulación, en su artículo 3 se recoge que “2. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la competencia para adaptar los periodos de veda establecidos en el Anexo de la presente Orden en caso de que el estado de los recursos lo permita o lo recomiende y, previo asesoramiento del Instituto Español de Oceanografía, siempre que los periodos resultantes estén dentro del periodo de máxima emisión de gametos de cada especie.

3. La habilitación del periodo de veda establecido en el apartado anterior, sólo podrá realizarse cuando además de cumplir con los requisitos establecidos en dicho apartado, se cumpla que el periodo de veda anual resultante no sea inferior a 2 meses y que dicho periodo no contenga periodos inferiores a un mes”. por tanto, la posibilidad de adaptar los periodos de veda ya esta contemplada legalmente, por lo que no es necesario dicha incorporación en el Plan de gestión que actualmente se encuentra en tramitación.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN

*Respecto de Disposición adicional única. Modificación de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, donde se incorpora una modificación del apartado 1.c) del artículo 13, incorporando un Anexo II, se propone varias alternativas en la redacción:*

*A) Que la zona de exclusión sea de una distancia de al costa a la mayor pleamar de 0,25 millas*

*ó*

*B) Que se utilice como zona de exclusión la actual con una reducción de 0,10 millas a la línea del veril.*

Argumentación: El primer fundamento ofrecido por parte del sector para iniciar la modificación de la zona de prohibición establecida en la Orden de 29 de junio de 2017, donde se regula dicha zona como “Zonas situadas a menos de 0,25 millas náuticas (463 metros) de la línea de mayor bajamar (veril cero o cero hidrográfico) definida en las cartas náuticas oficiales del Instituto Hidrográfico de la Marina, o en fondos inferiores a 5 metros de sonda carta cuando esta profundidad se alcance a una distancia menor de la costa”, fue la dificultad de realizar dichas



mediciones, ya que cada punto de la costa el veril, al ser una línea que cambia con el tiempo y la morfología litoral, dificulta la medición de esas 0,25 millas, y por consiguiente crea una situación de inseguridad jurídica al sector, por ello, esta Dirección General, entendiendo dicha dificultad, propone una modificación definiendo un polígono con líneas rectas unidas por una serie de coordenadas para evitar dicho problema. Sin embargo, las propuestas ahora planteadas por parte del sector, vuelven a provocar la misma inseguridad ya que se basan, para poder realizar su medición en referencias que cambian con el tiempo y la morfología del litoral, como es "...la mayor pleamar..." o "... línea del veril...", por tanto, se mantendría el problema inicialmente planteado.

En segundo lugar, ambas alternativas podrían provocar un conflicto con parte de la flota marisquera que también se dedica a la captura de moluscos bivalvos, como es el caso de los rastros remolcados, ya que afectaría a la zona de captura de esta flota, por todo ello, no es posible contemplar la alternativa planteada.

Valoración de la observación: NO ACEPTADA

**2. Asociación de Rastros Remolcados.** Por parte de la asociación se considera adecuada la propuesta de Plan de Gestión planteada, a excepción de la modificación referida a la zona de prohibición de la chirla por parte de la Draga Hidráulica, donde se indica que *"...no vemos adecuada su modificación, debido a la abundancia de chirlas y coquinas en la zona de reserva 0,25 mm del veril cero, y consideramos que esta modificación que se pretende realizar podría dañar esta reserva, la cual se regenera en los años de escasez ..."*

Argumentación:La propuesta planteada en el Plan de gestión ha tenido en cuenta no solo la zona de actividad de la flota marisquera de rastro remolcado, también ha tenido en cuenta la distribución de los bancos de coquinas de la zona afectada al objeto de garantizar una zonificación bien diferenciada de las diferentes actividades marisqueras desde embarcación que se dan en el caladero del Golfo de Cádiz.

Valoración de la observación: NO ACEPTADA

### **Documentación adjunta**

- Observaciones de la Asociación de Armadores de Lepe (13-14/01/2020, mediante Correo electrónico)
- Observaciones de la Asociación Isleña de Armadores Pesqueros (ASOISAMAR) (13-14/01/2020, mediante Correo electrónico)
- Observaciones de ASODRAGA (14/01/2020, mediante Correo electrónico)



- Observaciones de la Asociación de Empresas Productoras de Pesca (ASEPESCA) (13-14/01/2020, mediante Correo electrónico)
- Observaciones de la Asociación de Rastro Remolcado de Ayamonte (09/01/2020, mediante Correo electrónico)

El Director General de Pesca y Acuicultura  
José Manuel Martínez Malia

